

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 828-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al domicilio y dirección de las partes:

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Al respecto de evidencia que en el acápite de “NOTIFICACIONES” se consignó como dirección física de la demandada la “Cra 29 #58-35, **Sotomayor**, Bucaramanga”, no obstante, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada se evidencia que la dirección física para efectos de notificaciones judiciales es: CARRERA 29 # 58 - 35 BARRIO **Conucos** de Bucaramanga – Santander, por tanto, deberá al tratarse la demandada de una persona jurídica, deberá consignarse la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el artículo 25 del CPTSS prevé *“6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*

PRETENSIONES DECLARATIVAS:

- En la **pretensión declarativa primera** se solicita de declare la existencia de un contrato a término fijo desde el 01 de abril de 2022 entre la demandante y la demandada; empero, no se consigna el **extremo final** de la relación laboral pretendida, por tanto, deberá consignarse en esta pretensión.
- En la **pretensión declarativa octava**, se solicita se declare que la demandada no pagó **durante la vigencia de la relación laboral** las **“primas establecidas en la ley”**; no obstante, en el hecho SEXTO se relata que el empleador no canceló lo correspondiente

a la **segunda prima de servicio de diciembre de 2022**, advirtiéndose que no hay sustento fáctico coincidente con lo pretendido, por lo cual deberá aclararse o agregar los supuestos de hecho en que finca tal aspiración.

- En la **pretensión declarativa novena**, se solicita se declare que el demandado no pagó durante la vigencia de la relación laboral vacaciones; no obstante, esta pretensión no tiene fundamento fáctico, por tanto, deberá relacionarse un hecho al respecto.

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

- En las pretensiones condenatorias **primera, segunda, tercera y cuarta**, deberá precisarse el año de los meses allí referidos en que se solicita condena por salarios teniendo en cuenta lo relacionado en las pretensiones declarativas.
- En la **pretensión condenatoria sexta**, deberá tenerse en cuenta lo subsanado en la pretensión declarativa octava y sobre esta, solicitarse la condena.
- La **pretensión condenatoria octava** deberá precisarse, habida cuenta que se solicita condena por valor de \$2.870.909 por la indemnización de que trata el artículo 64 del CST; sin embargo, advierte el despacho que no se está teniendo en cuenta en el valor solicitado, el monto a que realmente asciende esta aspiración por condena de la referida indemnización a la **fecha**, por cuanto, en la demanda se solicita la declaración de un contrato a término fijo y al respecto, el artículo 64 del CST establece para esta indemnización "**En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato**" (negrilla resalta el despacho), por tanto, deberá solicitarse esta pretensión consignando el valor al que realmente asciende a la fecha teniendo en cuenta el salario que se indica percibía la demandante, aspecto necesario para determinar la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.
- La pretensión **condenatoria novena**, deberá precisarse, habida cuenta que se solicita condena por \$ 5.453.769 por indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, no obstante, se evidencia, que dentro de las pretensiones declarativas de la demanda, se solicita se declare que la demandada adeuda salarios desde la última quincena del mes de marzo de 2023, por tanto, deberá solicitarse esta pretensión teniendo en cuenta el valor al que asciende a la **fecha** esta aspiración condenatoria, teniendo en cuenta el salario que se indica, percibía la demandante, aspecto necesario para determinar la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.

En cuanto a los hechos:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener "*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*".

- En el hecho primero de la demanda, deberá consignarse el **extremo final de la relación laboral a término fijo pretendida**.
- El hecho sexto deberá tener relación con la pretensión declarativa y condenatoria respecto de la prima de servicios solicitada.
- Deberá relacionarse un hecho que fundamente la pretensión de vacaciones solicitada.

De la cuantía:

Prevé el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener "*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*".

- Al respecto, se advierte que, no se estimó la cuantía teniendo en cuenta el valor a que ascienden las pretensiones de la demanda a la fecha, por lo tanto, deberán tenerse en cuenta todos los conceptos pretendidos, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia la competencia del Juez de instancia.

En cuanto a los anexos de la demandada:

El artículo 26 del CPTSS establece que la demandada deberá ir acompañada de anexos, entre estos en el numeral 4 se establece “*La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado*”.

- Por tanto, deberá aportarse el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada.

Requisitos según la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603b7d705896321878163c97421e4c65c37cf97e1b23b2bd66ae162c3580d4b7**

Documento generado en 25/09/2023 09:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>